



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

FORMA 2-11

RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2012-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2012.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE QUERÉTARO ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con con el oficio y anexos de Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, recibidos a las catorce horas con tres minutos del veintiséis de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 40850. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce.

Con el oficio y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en contra del proveído de diecisiete de julio pasado, dictado por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Vall Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, por el cual se negó la suspensión solicitada por el Municipio actor, en el incidente de la controversia constitucional 61/2012.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 5 fracción IV, 52 y 53, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer en representación del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro; asimismo, se tienen por presentados los anexos que acompaña.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2012, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 61/2012**

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este recurso al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del oficio de interposición del recurso, así como del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos a notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias relativas que obran en el incidente de suspensión del que deriva; y envíese a ese cuaderno copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE A SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**” (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI,



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2012, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2012**

correspondiente al mes de marzo de dos mil de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).
se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro, para que al intervenir en el presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista hasta en tanto designen domicilio.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de agosto de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 31/2012, promovido por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Conste.

JGTR 1